



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Demandado : CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON  
Radicación : 2019-00763

Atendiendo lo solicitado por parte demandante mediante coadyuvado por el demandado, en vista que obran depósitos judiciales en la cuenta de depósitos judiciales y por cuenta de este proceso, actuando en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

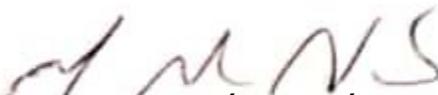
3°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA con C.C. No. 26.593.987, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.529.571,63) M/CTE. Por secretaría, háganse los fraccionamientos correspondientes.

4°.- **ORDENAR** el pago de los demás depósitos judiciales al demandado CARLOS EDUARDO PEREZ BAHAMON con C.C. No. 1.019.073.921 y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**